RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 055 -2026-G

REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA Nº2 AL CONTRATO N°2540012

"RECUPERACIÓN DEL CAMPAMENTO QUICHUAS DE LA PRESA TABLACHACA DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO UBICADO EN EL DISTRITO DE QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

San Juan de Miraflores, 8 de julio de 2026

VISTOS:

El Informe N°0090-2026-RD de fecha 30 de junio de 2026 emitido por el Subgerente de Desarrollo de Proyectos y el Memorando N°0151-2026-R de fecha 7 de julio de 2026, emitido por el Gerente de Proyectos; documentos mediante los cuales se solicita y sustenta la Reducción de Prestaciones de Obra N°2 del Contrato N°2540012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de febrero de 2025, ELECTROPERU S.A. (en adelante, "ELECTROPERU") y la empresa VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., (en adelante, "CONTRATISTA"), suscribieron el Contrato Nº2540012 para la ejecución de la Obra: "Recuperación del Campamento Quichuas de la Presa Tablachaca del Centro de Producción Mantaro ubicado en el distrito de Quichuas, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica" por un monto total de S/ 13 100,758.85 (trece millones cien mil setecientos cincuenta y ocho con 85/100 soles) y con un plazo de ejecución de 240 días calendario, bajo el sistema de Suma Alzada. La fecha de inicio de los trabajos fue el 25 de febrero de 2025 y quedó establecida la fecha de término contractual de obra para el 22 de octubre de 2025; contrato que fue suscrito bajo el ámbito del T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante, "Ley"); y cuando se haga referencia al Reglamento deberá entenderse al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias (en lo sucesivo, "Reglamento");

Que, el 12 de abril de 2024, ELECTROPERU y el CONSORCIO SUPERVISOR ARES (conformado por Joselito Roberto Pérez Tamay y HARPER Ingenieros S.A.C.), en adelante el SUPERVISOR, suscribieron el Contrato N°2440026 para la ejecución del "Servicio de Consultoría para la Supervisión, Recepción y Liquidación de la Obra Recuperación del Campamento Quichuas de la Presa Tablachaca del Centro de Producción Mantaro ubicado en el distrito de Quichuas, provincia Tayacaja y departamento de Huancavelica" por un monto total de S/ 982,538.59 (novecientos ochenta y dos mil quinientos treinta y ocho con 59/100 soles), con un plazo de ejecución de 435 días calendario. La fecha de inicio del servicio fue el 25 de febrero de 2025, siendo la fecha de término del servicio el 5 de mayo de 2026;

Que, el 11 de mayo de 2026, el SUPERVISOR, a través de la Carta N°0124-2026-CSA/YAM-RC, comunicó a ELECTROPERU que, como resultado de la revisión efectuada al Expediente Técnico de Obra y considerando el nivel de avance y operatividad actual del

proyecto, identificó partidas pendientes de ejecución, partidas sin definición suficiente en planos y especificaciones técnicas, así como partidas con aparente duplicidad de alcance, concluyendo que la ejecución de dichas partidas no resultaría indispensable ni necesaria para el cumplimiento de la finalidad contractual ni afectaría la operatividad del Campamento Quichuas, por lo que recomendó evaluar la reducción de dichas prestaciones;

Que, las partidas identificadas por el SUPERVISOR comprenden: i) la partida 01.01.01.06 Caseta para guardianía 3.00 x 2.00 m, obra provisional destinada al control y vigilancia del campamento durante la ejecución de la obra, que no fue ejecutada oportunamente y cuya implementación no resulta necesaria en el estado actual del proyecto, toda vez que el campamento cuenta con condiciones operativas y mecanismos de control y vigilancia existentes; ii) la partida 01.01.08.05.02 Implementación de medidas de protección y desinfección, orientada a garantizar las condiciones sanitarias para la prevención del COVID-19 durante la ejecución de las actividades constructivas, la cual no fue ejecutada y no resulta necesaria considerando el nivel de avance actual y la proximidad de culminación de los trabajos; iii) la partida 06.03.04.01 Tablero de Distribución STD-102, respecto de la cual el Expediente Técnico únicamente define la ubicación referencial del tablero, sin contar con diagramas unifilares, especificaciones técnicas ni detalles constructivos suficientes para su implementación, encontrándose el sistema eléctrico actualmente operativo; iv) las partidas 06.09.06.01.03.05 Tablero de distribución eléctrica general de baja tensión autosoportado y 06.09.06.01.12.05 Tablero de control de seccionador de potencia, que no cuentan con ubicación definida ni detalles constructivos en los planos del Expediente Técnico, sin que su ejecución resulte necesaria para el funcionamiento del sistema eléctrico instalado y operativo; v) la partida 01.01.03.03 Reubicación de árboles < 10.00 m, respecto de la cual no fue posible identificar físicamente los árboles correspondientes, presentando además una aparente duplicidad de alcance respecto de la partida 04.09.01.04.01 Reubicación de árboles existentes, ambas con metrados y alcances equivalentes; vi) la partida 06.09.08.01 Buzón eléctrico de concreto armado, que no cuenta con planos de detalle ni ubicación definida, identificándose una duplicidad respecto de las partidas comprendidas en el ítem 03.09.05.03 Buzón eléctrico de concreto, las cuales fueron ejecutadas y valorizadas al 100%; vii) las partidas del grupo 06.09.06.01.13 Equipo de medición en media tensión (transformador de medida combinado, medidor polifásico electrónico, cajas metálicas y murete de concreto para medidor), respecto de las cuales únicamente se suministró una unidad de cada material listado, encontrándose el sistema eléctrico operativo sin requerirse las unidades excedentes; y viii) la partida 06.09.09.02 Luminaria tipo faro LED, 42W aproximada, que presenta duplicidad de alcance respecto de la partida 06.09.09.01 Poste metálico de 3 metros con luminaria LED 42W, la cual contempla integralmente el suministro e instalación del sistema de alumbrado exterior;

Que, mediante Carta N°0118-2026-RD del 11 de mayo de 2026, ELECTROPERU solicitó opinión técnica al Proyectista respecto a la necesidad de ejecución de las partidas identificadas por el SUPERVISOR; en atención a ello, el Proyectista, mediante Carta N°021-2026/ARQ.RMMS-ELECTROPERU recibida el 14 de mayo de 2026, emitió pronunciamiento precisando que las partidas observadas corresponden a componentes que presentan falta de definición técnica, ausencia de detalles constructivos, duplicidad de alcance o metrados excedentes respecto de las necesidades reales del proyecto; asimismo, señaló que, considerando el estado actual de avance de la obra y la operatividad de las instalaciones del Campamento Quichuas, dichas partidas no resultan necesarias ni indispensables para el cumplimiento de la finalidad contractual, funcionalidad ni puesta en operación del proyecto, concluyendo que resulta técnicamente viable su

reducción del alcance contractual sin afectar la operatividad ni los objetivos de la obra, configurándose una reducción de prestación de obra derivada de deficiencias del Expediente Técnico de Obra;

Que, el 19 de mayo de 2026, el SUPERVISOR, mediante Carta N°0131-2026-CSA/YAM-RC, comunicó que, como resultado de la verificación efectuada durante la etapa de recepción de la obra y la revisión del Expediente Técnico, identificó que la partida 01.01.01.11 Mantenimiento de pintura de postes contemplaba originalmente la intervención de treinta y ocho (38) postes de iluminación y/o eléctricos; sin embargo, únicamente resultó necesaria la ejecución de dieciséis (16) unidades ubicadas dentro del perímetro y área de intervención directa del Nuevo Campamento Quichuas, concluyendo que la ejecución de las veintidós (22) unidades restantes no resultaría necesaria ni indispensable para el cumplimiento de la finalidad contractual ni afectaría la operatividad del proyecto, por lo que recomendó evaluar la reducción de dicha prestación;

Que, mediante Carta N°0125-2026-RD del 19 de mayo de 2026, ELECTROPERU solicitó opinión técnica al Proyectista respecto a la necesidad de ejecución de la partida 01.01.01.11 Mantenimiento de pintura de postes; en atención a ello, el Proyectista, mediante Carta N°022-2026/ARQ. RMMS-ELECTROPERU recibida el 22 de mayo de 2026, precisó que dicha partida corresponde a una actividad prevista dentro de las obras provisionales del proyecto y que, considerando el estado actual de ejecución y la operatividad de las instalaciones, la no ejecución de las veintidós (22) unidades restantes no afecta la funcionalidad integral ni la finalidad contractual, concluyendo que resulta técnicamente viable su reducción del alcance contractual, configurándose una reducción de prestación de obra derivada de un menor requerimiento de ejecución respecto de las necesidades reales del proyecto;

Que, en el Informe Técnico N°0090-2026-RD, la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos, en su calidad de área usuaria, manifiesta que a la fecha la necesidad de la ejecución de la Obra: “Recuperación del Campamento Quichuas de la Presa Tablachaca del Centro de Producción Mantaro ubicado en el distrito de Quichuas, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica” ha variado con posterioridad a la formulación del requerimiento inicial y suscripción del Contrato N°2540012; esto debido a que algunas de las partidas contempladas ya no se ejecutarán y, por lo tanto, deben ser reducidas, conforme al siguiente detalle:

Tabla N°02: Monto de Reducción (Informe Técnico N°0090-2026-RD)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO (S/)	PARCIAL (S/)
01	**OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD**				
01.01	**OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES**				
01.01.01	**CONSTRUCCIONES PROVISIONALES**				
01.01.01.06	Caseta para guardianía 3.00 x 2.00 m	m2	6.00	124.056	744.34
01.01.01.11	Mantenimiento de pintura de postes	UND	22.00	560.187	12,324.11
01.01.03	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
01.01.03.03	Reubicación de árboles < 10.00m	UND	66.00	123.111	8,125.33
01.01.08	**SEGURIDAD Y SALUD**				
01.01.08.05	**PLANES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**				
01.01.08.05.02	Implementación de medidas de protección y desinfección	GLB	1.00	1,484.460	1,484.46
06.03.04	**TABLEROS**				
06.03.04.01	Tablero de Distribución STD-102	UND	1.00	2,499.057	2,499.06
06.09.06	**SISTEMA DE UTILIZACIÓN MEDIA TENSIÓN EN 4.16 KV**				
06.09.06.01	**SUMINISTRO DE MATERIALES**				
06.09.06.01.03	**EQUIPAMIENTO DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CONVENCIONAL**				
06.09.06.01.03.05	Tablero de Distribución Eléctrica general de Baja Tensión Autosoportado	UND	1.00	8,359.20	8,359.20
06.09.06.01.12	**EQUIPO DE PROTECCION Y MANIOBRA**				
06.09.06.01.12.05	Tablero de Control de Seccionador de Potencia	UND	1.00	5,054.40	5,054.40
06.09.06.01.13	**EQUIPO DE MEDICIÓN EN MEDIA TENSIÓN**				

06.09.06.01.13.01	Transformador de medida combinado (trafomix), 3x15a, 5/5, 3x50a, 4.16/0.23 KV	UND	2.00	16,329.60	32,659.20
06.09.06.01.13.02	Medidor polifásico electrónico Elster Alpha A3, Metering tipo A3RALN, 4 hilos, precisión 0.2s, energía activa en KWH, energía reactiva en KVARH, máxima demanda en KW y KVA	UND	2.00	3,751.92	7,503.84
06.09.06.01.13.03	Caja metálica tipo toma F2	UND	2.00	155.52	311.04
06.09.06.01.13.04	Caja metálica tipo portamedidor 3B-3	UND	2.00	116.64	233.28
06.09.06.01.13.05	Murete de concreto para medidor	UND	2.00	831.60	1,663.20
06.09.08	**SISTEMA DE CONDUCTOS**				
06.09.08.01	Buzón eléctrico de concreto armado	UND	21.00	1,050.858	22,068.02
06.09.09	**ALUMBRADO PÚBLICO**				
06.09.09.02	Luminaria Tipo Faro Led, 42W Aproximada	UND	87.00	492.543	42,851.24
	COSTO DIRECTO				**145,880.72**
	GASTOS GENERALES				**0.00**
	UTILIDAD (7.9999995%)				**11,670.46**
	SUBTOTAL				**157,551.18**
	IGV (18.00%)				**28,359.21**
	TOTAL PRESUPUESTO				**185,910.39**

Que, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos, en su calidad de área usuaria, ha evaluado y sustentado la necesidad de tramitar la Reducción de Prestaciones N°2 al Contrato N°2540012, como parte de la modificación de las condiciones originalmente pactadas; al respecto, en los numerales 4.1 y 4.2 de su Informe Técnico, detalla el cálculo de las prestaciones materia de reducción, las cuales ascienden a S/ 185,910.39 (ciento ochenta y cinco mil novecientos diez con 39/100 soles) incluido IGV, monto equivalente al 1.419% del monto del contrato original y que en acumulado representa el 1.745%;

Que, la variación del Contrato N°2540012, se origina a raíz de la reducción de partidas, por tanto, es prudente señalar el criterio desarrollado a través de la Opinión N°116-2022/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, aplicable al caso materia de análisis, donde se establece que para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, las Entidades deben tener presente lo siguiente: *"(i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. La normativa no ha previsto como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra*";

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley aplicable, establece que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; en el mismo sentido, el artículo 157 del Reglamento establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del 25% del monto del contrato original;

Que, en el presente caso, las prestaciones a reducir ascienden a S/ 185,910.39 incluido IGV, equivalente al 1.419% del monto del contrato original y que en acumulado representa el 1.745%, encontrándose dentro del límite del 25% que permite la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos, en su calidad de área usuaria, luego de la evaluación efectuada, ha sustentado que las partidas 1) 01.01.01.06 Caseta para guardianía 3.00 x 2.00 m; 2) 01.01.01.11 Mantenimiento de pintura de postes (metrado de 22 unidades); 3) 01.01.03.03 Reubicación de árboles < 10.00 m; 4) 01.01.08.05.02 Implementación de medidas de protección y desinfección; 5) 06.03.04.01 Tablero de Distribución STD-102; 6) 06.09.06.01.03.05 Tablero de distribución eléctrica general de baja tensión autosoportado; 7) 06.09.06.01.12.05 Tablero de control de seccionador de potencia; 8) 06.09.06.01.13.01 Transformador de medida combinado (trafomix), 3x15A, 5/5, 3x50A, 4.16/0.23 KV (metrado de 2 unidades); 9) 06.09.06.01.13.02 Medidor polifásico electrónico Elster Alpha A3 (metrado de 2 unidades); 10) 06.09.06.01.13.03 Caja metálica tipo toma F2 (metrado de 2 unidades); 11) 06.09.06.01.13.04 Caja metálica tipo portamedidor 3B-3 (metrado de 2 unidades); 12) 06.09.06.01.13.05 Murete de concreto para medidor (metrado de 2 unidades); 13) 06.09.08.01 Buzón eléctrico de concreto armado y 14) 06.09.09.02 Luminaria tipo faro LED 42W, no resultan necesarias ni indispensables para cumplir con la finalidad del contrato y derivan de deficiencias del Expediente Técnico de Obra. Por lo tanto, corresponde realizar la reducción de prestaciones de obra para cumplir con del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, para la procedencia de la reducción de prestaciones, la obligación a cargo del contratista debe tener carácter divisible y recaer únicamente respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas; en esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la prestación —*bien, servicio u obra*— pueda ejecutarse parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que impida cumplir con la finalidad para la cual fue contratada; en el presente caso, las partidas materia de reducción pueden independizarse y dividirse del alcance total de las prestaciones de obra, conforme se advierte en la Tabla Nº02 del Informe Nº0090-2026-RD, sin afectar la operatividad, funcionalidad ni finalidad pública del proyecto; por tanto, queda acreditado el cumplimiento del requisito de divisibilidad, configurándose el presupuesto técnico y legal para la reducción de prestaciones de obra;

Que, la reducción de prestaciones solo puede disponerse respecto de aquellas que no hubieran sido ejecutadas por el contratista y siempre dentro del límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; al respecto, la reducción de prestaciones de obra materia de análisis representa el 1.419% del monto del contrato original y en acumulado el 1.745%, encontrándose dentro del límite legal permitido; asimismo, de la revisión de la ejecución de los trabajos de obra y de las valorizaciones efectuadas a la fecha, se verifica que los metrados correspondientes a las prestaciones de obra a reducir no han sido ejecutados, por lo que resulta técnica y legalmente viable disponer su reducción del alcance contractual;

Que, corresponde señalar lo dispuesto en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento que establece que: "*En caso de adicionales, corresponde que el contratista aumente en forma proporcional las garantías que hubiera otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción*". (El subrayado es nuestro)

Que, habiéndose cumplido con los presupuestos legales establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde en el ejercicio de las facultades que me

confiere la misma, en mi calidad de Titular de la Entidad emitir la presente resolución, aprobando la reducción de prestaciones de obra al Contrato Nº2540012 solicitada;

Con las conformidades del Gerente de Proyectos, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos y el visto bueno del Asesor Legal, y en uso de las facultades que me confiere la normativa vigente;

RESUELVO:

1° Aprobar la Reducción de Prestaciones N°2 al Contrato N°2540012, para la ejecución de la Obra: "Recuperación del Campamento Quichuas de la Presa Tablachaca del Centro de Producción Mantaro ubicado en el distrito de Quichuas, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica", por el monto de S/ 185,910.39 (ciento ochenta y cinco mil novecientos diez con 39/100 soles) incluido IGV, equivalente al 1.419% del monto del contrato original (S/ 13 100,758.85), que en acumulado representa el 1.745% de reducciones.

2° Notificar la presente Resolución a la empresa VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., a efectos de que reduzca la garantía de fiel cumplimiento del contrato de conformidad a lo establecido en el Reglamento.

3° Establecer que forma parte como anexo y motiva la presente resolución, el Informe Técnico N°0090-2026-RD de fecha 30 de junio de 2026.

4° Poner en conocimiento del SUPERVISOR la presente resolución, a fin de que tome las medidas convenientes para la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

5° Encargar al Subgerente de Desarrollo de Proyectos el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LUNA Anddy FAU 20100027705 hard
Motivo: Gerente General
Fecha: 08/07/2026 21:31:27-0500

Firmado digitalmente por:
SUAREZ MENDOZA Edgardo Miguel FAU 20100027705 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2026 15:25:29-0500

Firmado digitalmente por:
VARGAS SOTO Johnny Armando FAU 20100027705 hard
Motivo: Subgerente de Desarrollo de Proyectos
Fecha: 08/07/2026 16:20:19-0500

Firmado digitalmente por:
JUAREZ DELGADO Freddy Richard FAU 20100027705 hard
Motivo: Gerente de Proyectos
Fecha: 08/07/2026 16:35:03-0500